Año económico de 1879-80. | Mártes 1.º de Junio. | Núm. 281.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dia. despues para os demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)* Las disposiciones e las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta núm. 143.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension del Ayuntamiento de la Junta de Oteo, decretada por V. S, en 15 de Abril último, con fecha 4 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. S.: El Gobernador de Búrgos puso en conocimiento de V. E. en 17 de Abril último que en 15 del mismo mes habia suspendido al Ayuntamiento de la Junta de Oteo, porque, no obstante sus reitiradas órdenes, sus apercibimientos y la multa que le habia impuesto, se negaba á satisfacer á los pueblos de Lastras de la Torre y Villavasil 4.002 pesetas 7 céntimos, importe de 33 reses vacunas, entregadas por dichas localidades al tercer Cuerpo del Ejército del Norte, cuyo Comandante General las exigió al Ayuntamiento en concepto de multa.

Aunque no se acompañan, como hubiera sido conveniente, las actuaciones que el Gobernador en su comunicacion dice que remitia á ese Ministerio, y que parece tuvieron entrada en él, puesto que el Negociado expresa que los hechos expuestos en el escrito de la referida Autoridad se hallan conformes con el resultado del expediente; la Seccion cree que sin reclamarlo puede emitir el dictámen que se le pide en Rel órden de 21 del mes próximo pasado, puesto que su exámen solo conducirá á conocer con mas detalles los que sucintamente relata el Gobernador. El art. 189 de la ley Municipal autoriza la suspension de los Concejales cuando incurren en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de apercibidos y multados; y como no es posible desconocer que envuelve gravedad la pertinaz resistencia del Ayuntamiento á cumplir las órdenes que desde Febrero de 1878 le ha dirigido el Gobernador de la provincia para que abonase á los pueblos de Lastras de la Torre y Villavasil la cantidad que se les adeuda, y como la suspension ha sido impuesta despues del apercibimiento y de la multa por la misma falta, hay que convenir que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, y por tanto, en concepto de la Seccion, procede que V. E. se sirva aprobarla.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Gaceta núm. 146.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por V. E. interesando la designacion de la Corporacion que debe reintegrar al presupuesto de la Guerra la suma de 32 pesetas 12 céntimos, importe de los socorros suministrados desde 5 de Octubre al 18 de Noviembre de 1876 por el regimiento infanteria de Granada á Juan Doñate Martin, procesado por la Autoridad militar de Valencia como desertor que dijo ser del expresado cuerpo, resultando que no era sinó prófugo:

Vistos el Real decreto de 13 de Abril de 1875; el capít. 13 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856: la Real órden de 15 de Marzo de 1872, y la Ordenanza general de presidios de 14 de Abril de 1834:

Resultando de las diligencias practicadas por la referida autoridad militar de Valencia que el Juan Doñate Martin, á pesar de su primera declaracion, no aparece como desertor del regimiento infanteria de Granada, sino como prófugo de la quinta de 1873 por el cupo de Albentosa, Teruel:

Considerando que en este concepto es al Municipio á quien corresponde la formacion del oportuno expediente, y la aplicacion del castigo á que aquel se hubiere hecho acreedor con arreglo á la legislacion entonces vigente, y que no es en caso alguno la pena de presidio:

Considerando que el sostenimiento de las cárceles de partido y la manutencion de presos pobres es de cuenta de los Ayuntamientos, así como lo es tambien el socorrer á los rematados y confinados cuando van de carcel en carcel, por tránsitos de la Guardia civil, á la penitenciaría á donde han sido destinados:

Considerando que no son admisibles en cuentas ni aplicables por tanto al presupuesto de la Guerra los suministros facilitados á individuos que no pertenezcan con arreglo á Ordenanza al Ejército; y

Considerando, por último, que solo son imputables al presupuesto del ramo de presidios los suministros y socorros que devengan los confinados propiamente dichos desde su ingreso en un establecimiento penal, cuando en casos excepcionales, prévio acuerdo del Ministerio de la Gobernacion, se verifica el trasporte de un gran número de penados de un punto á otro, ó cuando al proceder á su licenciamiento los ahorros del confinado no alcanzan á cubrir la cantidad con que ha de ser socorrido con arreglo á Ordenanza;

S. M. el Rey (q. D. g.), de con-

formidad con lo propuesto por la Direccion general de Establecimientos penales, ha tenido á bien resolver:

1.° Que el Municipio de Valencia reintegre al presupuesto de la Guerra 32 pesetas 12 céntimos á qué ascienden los socorros suministrados por la autoridad militar en Octubre y Noviembre de 1876 al prófugo Juan Doñate *Martin*.

2.° Que cuando por falsas delaciones ó maliciosas declaraciones la Autoridad militar se crea en el deber de seguir sumarias, y de las diligencias practicadas resulte que el procesado no pertenece, con arreglo á Ordenanza, al Ejército, se esté á lo dispuesto en la citada Real órden de 15 de Marzo de 1872.

3.° Que cuando el procesado á que alude el caso anterior resulte ser un confinado fugado de un establecimiento penal, sea de cuenta del presupuesto del ramo el reintegro de los socorros suministrados por Guerra, pasando el criminal á la autoridad civil para su inmediata conduccion al presidio ó destacamento de donde se fugó.

4.° Que si al cesar la accion jurídico-militar la Autoridad civil por disposicion de la judicial hace ingresar el penado en la carcel de partido en vez de retornarlo al establecimiento de donde procede sea de cuenta del Municipio su manutencion.

5.° Que en uno y otro casos corresponden á los Ayuntamientos los socorros que suministren al penado hasta el punto de su destino.

Y 6.° Que los confinados trasferidos de uno á otro penal y conducidos por tránsitos de la Guardia civil saldrán socorridos para dos dias con cargo al presupuesto del ramo, corriendo despues el socorro de los mismos hasta la llegada á su destino por cuenta de los Municipios.

De Real órden lo digo á V. E. á los fines consiguientes y por resolucion á su escrito de 21 de Setiembre de 1877. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1880.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de la Guerra.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion dice á este Gobierno de Real órden con fecha 27 del actual mes, lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 15 de Abril próximo pasado dice á este de Gobernacion lo que sigue:

»Excmo Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) de la consulta elevada por la Direccion general de Impuestos, sobre la conveniencia de que el reparto y recogida de los padrones especiales de Cédulas en las capitales de provincia, se haga por medio de los agentes municipales, y considerando que este servicio, además de ser muy costoso, no puede desempeñarse por las Administraciones económicas con la precision y exactitud apetecibles, en razon á las dificultades que ofrece el hallar un personal numeroso é idóneo y revestido al mismo tiempo de autoridad; S. M. conformándose con lo propuesto por el referido Centro y de acuerdo con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien resolver se signifique á V. E. como de su Real órden lo ejecuto, la conveniencia de que por ese Ministerio se preste al de Hacienda todo su apoyo, previniendo á los Alcaldes de las capitales que en presente año económico y sucesivos dentro del mes de *Mayo*, queden encargados sus agentes del reparto y recogida de los padrones de cédulas pesonales, que lo serán facilitados al efecto por las administraciones económicas, con tanto mayor motivo cuanto que los Ayuntamientos obtienen de los recargos sobre este impuesto un recurso no despreciable para las atenciones de los presupuestos municipales, consignándose además por este medio establecer como preceptivo lo que al presente solo es una convencion voluntaria que puede sufrir interrupciones ó dificultades en perjuicio de los productos del impuesto.»

Lo que de la propia Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, taslado á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento exácto de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Orense Mayo 31 de 1880.

El Gobernador,

VICTOR NÓBOA LIMESES.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE PROVINCIA DE ORENSE.

Habiendo declarado vacante el estanco de Medeiros, dependiente de la subalterna de Verin se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion económica en el término de 15 dias.

Orense 29 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Florentino Lopez.

Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago de depósito en metálico por valor de 400 escudos ó sean 1000 pesetas, expedido por esta Administracion en 1.° de Agosto de 1867 con los números 459 de entrada y 212 del registro se anuncia al público por medio de este Boletin oficial á fin de que el que la posea se sirva presentarla en estas oficinas, debiendo advertir que la referida suma no será devuelta á otra persona que no sea el interesado ó quien por poder le represente y que trascurridos 60 dias desde el de la insercion de este anuncio, se procederá á la expedicion de nuevo resguardo á favor del imponente en equivalencia del antiguo que por este hecho quedará nulo y sin valor alguno.

Orense á 26 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Florentino Lopez.

QUINTA SECCION

AYUNTAMIENTOS.

Laroco.

Terminado el padron de la riqueza territorial que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento para el próximo año económico de 1880 81, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para que dentro del término de ocho dias puedan hacer cualquier reclamacion, tanto los contribuyentes vecinos como forasteros.

Laroco 28 de Mayo de 1880.—Salvador Fernandez.

Paderne.

Por el término de 15 dias, á contar desde que este anuncio aparezca en el Boletin oficial, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento y horas hábiles, el amillaramiento rectificado que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion territorial del año entrante de 1880 á 81.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Paderne Mayo 25 de 1980.—El Alcalde, Ramon Tesonro Perez.

Maside.

Terminado el repartimientento de inmuebles de este distrito para el próximo ejercicio económico de 1880-81, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho dias que correrán desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial, á fin de que durante dicho plazo los contribuyentes asi vecinos como forasteros lo examinen y hagan las reclamaciones de agravio ó error padecido en la imposicion de cuotas que conceptúen justas, despues no serán oidos.

Maside Mayo 29 de 1880.—El Alcalde, Javier Morenza.—El Secretario, Andrés Lois.

Bande.

El domingo 23 del corriente desapareció de su casa Pascual Jorge Dominguez, vecino del lugar de Martiñan, en esta Alcaldia ingnorándose su paradero.

Por encargo de sus familiares ruego á las Autoridades y encargo á la Guardia Civil, que caso de ser habido lo pongan á mi disposicion,

Bande Mayo 29 de 1880.—E. Alcalde P., Manuel M. Durán.

Señas personales.

Edad 56 años.
Estatura alta.
Barba y pelo cano.
Ojos enfermos.

Viste.

Pantalon y chaqueta de semonte.

Sombrero de paja.
Zuecos de madera.
Al andar inclina la cabeza y el cuerpo adelante.

Coles.

Hallándose terminada la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito en el próximo año económico de 1880-81, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia para que de ella puedan enterarse vecinos y forasteros y hacer las recl amaciones que crean oportunas acerca de las alteraciones que en sus capitales hubiesen esperimentado, pasado dicho término no serán admisibles.

Coles Mayo 24 de 1880.—El Alcalde Presidente, Alejandro Fernandez.

Junquera de Ambia.

De conformidad con lo prevenido en la regla 51 de la Circular de la Direccion general de impuestos de 25 de Marzo de 1878, reproducida en la de 17 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento y por el término de 4 dias que empezarán á contarse desde el en que aparezca este inserto en el Boletin oficial de la provincia y sea recibido en esta Alcaldia, el proyecto de reparto del de consumos cereales y sal, de este término municipal para el año económico venidero, á fin de que dentro de dicho término los contribuyentes figurados en él puedan producir las observaciones y reclamaciones verbales, sobre su clasificacion, que sean justas, las cuales serán resueltas en el último dia desde las siete de la mañana hasta la noche del mismo, en sesion permanente, pues que en sola la noche no podria haber el tiempo suficiente para su resolucion.

Lo que con la anterioridad debida se anuncia, á fin de que no se alegue ignorancia por parte del público, ni mala fé en los repartidores.

Junquera de Ambia Mayo 28 de 1880.—El Alcalde, Simon Cid.

Merca.

La matricula de este municipio formada para el año económico próximo de 1880-81, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, durante los que pueden hacer las reclamaciones que sean justas.

Merca 29 de Mayo de 1880.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Casas.

Ultimada la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880-81, se expone al público por término de 8 dias contados desde él en que aparezca este anucio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo periodo, se oirán y resolverán las reclamaciones que se produzcan sobre el particular, bajo apercibimiento de que no tendrán efecto las que no se intenten en dicho plazo.

Merca Mayo 26 de 1880.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Casas.

SÉTIMA SECCION

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de Orense

Hago notorio: que en este Juzgado penden autos de abintestato de Evarista Fernandez Quevedo, vecina en sus dias de esta ciudad, y para hacer efectiva la cantidad de 1.474 reales 52 céntimos, á que ascienden las costas devengadas hasta la tasa de 17 de Diciembre del año último, mas las ocasionadas posteriormente, han sido justipreciados y mandados anunciar en venta los efectos siguientes.

Efectos.

1. Cincuenta y tres tazas de barro amarillo ordinario 6 reales.
2. Una docena de diferentes tamaños de porcelanas barro negro 6 id.
3. Cinco barreñones de barro amarillo 12 id.
4. Ocho fuentes de id. id. 8 idem.
5. Siete cazuelos de id. id. 7 idem.
6. Cincuenta tiestos de barro de diferentes dimensiones 6 id.
7. Doce jarras tambien de barro amarillo 12 id.
8. Cinco ollas ó cántaros de idéntico barro 16 id.
9. Dos porrones de id 9 id.
10. Cinco potas de pies de id. 6 id.
11. Tres bacenillas de barro de id. 3 id.
12. Seis jarros pequeños de id. 4 id.
13. Diez fuentes de piedra ordinaria grande 24 id.
14. Diez y seis id. de mediano tamaño 16 id.
15. Veinticuatro id. pequeñas 12 id.
16. Veinte jarras de piedra de diversas cabidas 60 id.
17. Cinco platitos de id. pequeños 5 id.
18. Siete barreñones de barro amarillo 24 id.
19. Sesenta y una botellas de cristal de diferentes tamaños 40 id
20. Una chocolatera de cobre rota y vieja 3 id.
21. Cinco morenillos de palo 3 id.
22. Cuatro cuadros de papel y cristal con sus marcos madera 2 á mediano uso y otros dos viejos 4 idem.
23. Un espejo roto pequeño, marco dorado 1 id.
24. Veinticuatro jarras de piedra ordinaria de diferentes cabidas 48 id.
25. Seis cofainas de id. 12 id.
26. Doce id. de barro amarillo 8 id.
27. Tres cántaras de id. 6 id.
28. Tres docenas de tazas de idem 8 id.
29 Seis jarras: de id. 4 id.
30. Cuarenta ollas de barro ordinario 60 id.
31. Dos barreñones grandes de barro amarillo 6 id.
32. Trece id medianos 6 id.
33. Nueve id. pequeños 3 id.
34. Doce porcelanas ó cantaros pequeños de barro 6 id.
35. Cuarenta y ocho tazas de barro amarillo.
36. Seis cazuelos grandes de idem 6 id.
37. Cinco bacenillas de idem 6 id.
38. Dos cientos sesenta tiestos de id. 21 id.
39. Seis jarritos pequeños de id. blanco 3 id.
40. Seis morenillos de palo 3 idem.
41. Un baul madera de pino con cerradura y llave 8 id.
42. Dos cepillos de sérda de limpiar ropa 1 id.
43. Un quinqué de cristal con el tuvo roto 4 id.
44. Un candelero de metal dorado 3 id.
45. Dos cuchillos viejos 1 id.
46. Una cama de hierro camera 60 id.
47. Una cama de hierro estrecha y rota de los pies 48 id.
48. Dos soperas de barro negro 3 id.
49. Una tina de madera con dos arcos de hierro 4 id.
50. Dos cubiertos de cascarilla viejos inutiles, sin valor.
51. Una bacenilla de piedra y deteriorada 50 céntimos.
52. Tres sillas ordinarias asiento de paja. madera ordinaria 9 idem.
53. Otra silla pequeña asiento de paja 1'50 id.
54. Un baul cubierto de piel con cerradura y sin llave 6 id.
55. Un cazuelo de barro con miel 1 id.
56. Dos alcuzas de hoja de lata rotas y oxidadas 1 id.
57. Un agua-manil de madera con su cofaina y jarra rota 4 idem.
58. Dos tocinos pequeños con sus jamones y dos trozos de cachucha todo carcomido del bicho 12 idem.
59. Dos hojas de bacalao 6 id.
60. Una libra de unto 4 id.
61. Una mesa de madera de pino con cajon y sin llave 21 id.
62. Dos pendientes de oro inferior 15 id.
63 Una bota de llevar de unos 20 cuartillos rota 3 id.
64. Un pote de llevar de 7 á 8 cuartillos 12 id.
65. Dos sartenes de regular tamaño viejas 4'50 id.
66. Un tres pies de hierro en buen estado 1 id.
67. Una pota de barro vieja é inútil, sin valor.
68. Un armario madera castaño con cerradura y llave y 3 estantes 27 id.
69. Una bolsa de estopa y otra de estambre en 1 id.

70. Una bolsa de seda 1 id.

71. Una sombrilla de algodon vieja en regular estado 4 id.

72. Cinco madejas de estopilla 20 idem.

73. Un novillo de estopilla regular 50 céntimos.

74. Otro id. de id. pequeño 50 idem.

75. Un jergon de terliz en mal estado y roto 3 reales.

76. Otro id. de id. á mediano uso y roto 4 id.

77. Un colchon de lana con cubierta de terliz 30 id.

78. Cuatro almohadas de lana á mediano uso 15 id.

79. Una colcha de felpa blanca y encarnada 45 id.

80. Un cobertor blanco moleton Americano 12 id.

81. Una manta de trapo vieja y rota 3 id.

82. Un cobertor de lana blanca con rayas azules apolillado 18 idem.

83. Dos sábanas de estopa á mediano uso 36.

84. Una colcha de lana blanca y encarnada 45 id.

85. Veintisiete y una tercia varas castellanas de lienzo del pais 99 id.

86. Quince estrigas de lino 3 idem.

87. Media libra de estopa 1'50 idem.

88. Una muradana de pardomonte en buen estado 24 id.

89. Un pañuelo manton negro de lana 15 id.

90. Dos sayas de lustrina negra y viejas 6 id.

91. Un zagal de zaraza con fondo blanco á mediano uso 12 id.

92. Una saya con su gaban ó casaco de zaraza fondo negro con rayas blancas 21 id.

93. Otra id. á cuadros blancos y negros medio uso 15 id.

94. Un refajo encarnado de bayeta con cenefa ó dibujo negro 36 idem.

95. Dos enaguas de estopa con guarnicion de lienzo 18 idem.

96. Otra de lienzo del pais con guarnicion de lienzo catalán 9 id.

97. Un cinturon de algodon uno idem.

98. Un par de calcetines nuevos de hilo. 2 id.

99. Otros dos de id. á medio uso y uno id.

100. Dos pares de calcetas de hilo 6 id.

101. Un par de medias de lana tres idem.

102. Once sábanas de estopa, nueve nuevas y dos usadas, 363 idem.

103. Dos de lienzo con guarnicion nuevas 96 id.

104. Otra id. de lienzo vieja y rota 3 idem.

105. Dos sobre camas de zaraza con fleco una y la otra sin él 52 idem.

106. Dos sábanas de lienzo usadas y una de ellas rota con remiendos 12 idem.

107. Cinco camisas de lienzo de hombre en buen estado 92 id.

108. Dos de id. á mediano uso 6 idem.

109. Tres calzoncillos de lienzo á mediano uso 12 id.

110. Un calzoncillo de algodon roto 1 id.

111. Otro id. de lienzo roto 1 idem.

112. Una falda usada con fundo de encage 8 id.

113. Una camisola de cretona de hombre 3 id.

114. Tres almahadones de guarnicion 12 id.

115. Cinco camisas de mujer en buen estado 60 id.

116. Otros dos almohadones de guarnicion viejos 6 id.

117. Otro id. sin guarnicion 8 idem.

118. Tres camisillas de algodon usadas 1 idem.

119. Dos camisolas de hombre 16 idem.

120. Dos pañuelos de seda nuevos 30 idem.

121. Cuatro idem de algodon 6 idem.

122. Otro idem de estambre 6 idem.

123. Un mantel de mesa á medio uso 10 idem.

125. Otros dos idem de lienzo á idem 20 id.

125. *Nueve* servilletas tambien usadas 18 idem.

126. Una chaqueta de lustrina vieja 4 id.

127. Una chambra de algodon con pintas azules 4 idem.

128. Una sábana pequeña de estopa á mediano uso 4 idem.

129. Un pañuelo manton de merino á mediano uso 15 id.

130. Tres madejas dos de lino y la otra de estopa 12 id.

Total 2.152 reales.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de las partidas descritas podrán concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado calle de la Libertad número primero el dia 17 del próximo mes de Junio y hora de doce de su mañana como señalado al efecto para el remate, advirtiendo no serán admisibles posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasa.

Dado en Orense á 28 de Mayo de 1880.—Manuel Mella.—El actuario, *Pedro Cardero.*

ANUNCIOS.

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO.

Dispuestas ya las nuevas acciones de esta Compañía para el cange con los antiguos títulos de acciones, con arreglo á la base 20 del convenio judicial de 2 de Octubre de 1877 y de las obligaciones, conforme á lo estipulado en el pacto 1.° del convenio de 28 de Mayo de 1879, se invita á los tenedores de dichos valores para que desde el dia 25 en adelante de este mes de nueve á doce de la mañana de los laborables se sirvan pasar á las oficinas de esta Compañía, calle del Palau, número 4, principal á recoger las facturas, que deberán luego presentar con los títulos, despues de lo cual serán llamados los tenedores de dichas facturas por el órden con que hayan sido presentadas para entregarles los nuevos títulos que les correspondan.

Oportunamente se les avisará el pago del cupon de 7 pesetas 50 céntimos de 1.° de Julio próximo.

La necesidad de este cange imposibilita al Consejo Administrativo el convocar la Junta general que debia celebrarse en este mes, lo que verificará tan luego como las operaciones de dicho cange lo permitan avisándose con la debida anticipacion á los Sres. accionistas.

Barcelona 15 Mayo de 1880.—P. A. del C. A.: El Secretario general, Pedro Armengol y Correa.

ORENSE.—Imp. de M. Ramos Colón 16.